

# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0047-R-2025 Piura, 22 de enero del 2025

#### VISTO:

El expediente N° **00013-5501-25-2**, presentado por el **Abog. LEOPOLDO JESUS GARCIA VEGA**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 001-AE-URH-UNP-2025 del 08.Ene.2025, el Informe N° 0030-2025-OCAJ-UNP del 15.Ene.2025, el Oficio N°132-R-2025/UNP del 16.Ene.2025, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 001-AE-URH-UNP-2025 del 08. Ene.2025, emitido por el Área de Escalafón y suscrito por el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se informa del cese definitivo por la causal de límite de edad de la servidora **ANA MARGOT RODRÍGUEZ VALLADOLID**, a partir del 10.Ene.2025. Que, de acuerdo al DNI y la Partida de Nacimiento archivados en su legajo personal, registra como fecha de nacimiento el 09.Ene.1955, por lo que, de acuerdo al artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276. Se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional – Nivel Remunerativo "F" – SPF – con el cargo clasificado de Técnico en Secretariado I, adscrita al Vicerrectorado Académico, con Código AIRHSP N°000144, corresponde declarar su cese definitivo, solicitando la emisión del acto resolutivo pertinente;

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que "La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución". Asimismo, en su Artículo 35° establece "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad (...)";



# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0047-R-2025 Piura, 22 de enero del 2025

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su Informe Técnico N° 2077-2019-SERVIR/GPGSC del 31.Dic.2019, señala textualmente lo siguiente: "El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)". Por lo que, revisado los documentos que obran en su legajo personal, y con la opinión técnica favorable, corresponde la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma." Por lo tanto, el presente cese corresponde ser aprobada por el señor Rector;

Que, mediante Informe N° 0030-2025-OCAJ-UNP del 15.Ene.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe considerar PROCEDENTE, el cese definitivo por causal de límite de edad de la servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios, ANA MARGOT RODRÍGUEZ MALLADOLID, a partir del 10 de enero de 2025. Asimismo, se declare VACANTE la plaza administrativa, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, con Registro N°000144 – Cargo clasificado de Técnico en Secretariado I;

Que, mediante Oficio N°132-R-2025/UNP de fecha 16.Ene.2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza a la Secretaria General, la emisión de documento resolutivo correspondiente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;



# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0047-R-2025 Piura, 22 de enero del 2025

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR, a partir del 10.Ene.2025, a la Servidora Administrativa Sra. ANA MARGOT RODRÍGUEZ VALLADOLID, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, a la Servidora Administrativa Sra. ANA MARGOT RODRÍGUEZ VALLADOLID, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidora Administrativa de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR VACANTE la Plaza registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, con Registro N°000144 – Cargo clasificado de Técnico en Secretariado I, adscrita al Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Abg. Vanessa Arline Girón Viera

SECRETARIA GENERAL

c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT., ARCHIVO 05 copias VAGV/jsb

UNIVERSIDAD NASIONAL DE FIUNA

ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIS